



CUT: 217325-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0079-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 217325-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por **Soiner Alexander Uriarte Regalado**, identificado con DNI N° 42404936, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial de manantial El Ojo con fines industrial para el proyecto “Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca”, ubicado en el caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, Soiner Alexander Uriarte Regalado, identificado con DNI N° 42404936, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial de manantial El Ojo con fines industrial para el proyecto “Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca”, ubicado en el caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota departamento de Cajamarca;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0373-2023-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 22 de diciembre de 2023, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial que proviene de manantial El Ojo con fines industrial para el proyecto “Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 26 645,00 m³; por un caudal de hasta 0,84 l/s para un régimen de aprovechamiento de 24 horas por días, con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 759 517 E – 9 269 602 N a 2787 msnm, ubicado en el caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota departamento de Cajamarca.
2. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 021-2023-ANA-AAA.ALA-CHLL de fecha 21 de noviembre de 2023, adjunta las constancias emitidas por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota y del director del Periódico de Integración Chota y tomas fotográficas, el aviso oficial se publicó del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2023.
3. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de manantial El Ojo con fines industrial para el proyecto “Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 26 645,00 m³; por un caudal de hasta 0,84 l/s para un régimen de aprovechamiento de 24 horas por días, con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 759 517 E – 9 269 602 N a 2787 msnm, ubicado en el caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota departamento de Cajamarca.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 027-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad

hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, “**El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: “**Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0373-2023-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 027-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines industriales, del manantial “El Ojo” para el desarrollo del proyecto: “Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 26 645,00 m³; por un caudal de hasta 0,84 l/s; para un régimen de aprovechamiento de 24 horas por días, con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 759 517 E – 9 269 602 N a 2787 msnm, solicitado por Soiner Alexander Uriarte Regalado, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Instalación de Planta Purificadora y Embotelladora (de) Agua Clarinorco, caserío Castorcancha, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Cas.	Castorcancha	Cuenca	Chamaya	ALA	Chotano Llaucano
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Cachicadan	Sub cuenca	Colpamayo	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	El Ojo	759,517	9,269,602	2,787	26,645.00	Prov. Chota	Uso Proyectado				
							Dpto. Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Industrial	

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unid. de medida	Demanda (m3)												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial El Ojo	l/s	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	0.84	
	Vol. (m³)	2,263.00	2,044.00	2,263.00	2,190.00	2,263.00	2,190.00	2,263.00	2,263.00	2,190.00	2,263.00	2,190.00	2,263.00	26,645.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, notifique el acto administrativo a Soiner Alexander Uriarte Regalado, en su domicilio ubicado en: *Caserío Castorcancha, distrito Chota, provincia Chota, región Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN